

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte

Radicación: 2019 0396
Demandante: Nohemí Hernández de Rodríguez y otros.
Demandado: María Inés Rodríguez Fernández y otros.

No se accede a la solicitud de corrección de la cédula de la demandante, por cuanto la corrección contemplada en el artículo 286 del C.G.P., no es aplicable al presente caso, ya que el error no se encuentra en ningún proveído proferido por el Juzgado, sino corresponde a un error en el escrito de demanda, por lo tanto, si la parte demandante quiere corregir su error, podrá reformar la demanda según la previsiones del artículo 93 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado
Nº _____ Hoy _____

PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario